

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de agosto de 2003.-

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 1072/2003**

**VISTO:**

El Expte. N° 0600-119/2003, caratulado “Unión Cañeros Independientes de Jujuy y Salta s/ informe del impuesto sobre los ingresos brutos – productos Elaborados- contrato de maquila” y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Unión Cañeros Independientes de Jujuy y Salta, plantea la revisión del criterio interpretativo asumido por ésta Dirección Provincial de Rentas, para encuadrar la actividad desarrollada por los productores cañeros en el contrato de maquila,

Que, si bien dicha posición no ha sido expresada a través de un acto administrativo que cause efectos jurídicos inmediatos y, por ende es irrecurrible, ésta Dirección considera que los argumentos allí expresados son razonables y deben ser considerados en la oportunidad y por el procedimiento administrativo correspondiente

Que a fin de evitar la posible acumulación de saldos a favor, devenidos de retenciones sobre los hechos imponibles que son cuestionados como tales; considero conveniente disponer la suspensión temporal de las retenciones efectuadas sobre ésta actividad, tiempo durante el cual los sujetos pasivos podrán realizar los trámites administrativos correspondientes, destinados a obtener la exclusión definitiva de las retenciones se autoriza a la Dirección Provincial de Rentas a tramitar, instrumentar y hacer operativa tal disposición provincial,

**Por ello;**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º.- DISPONER** la suspensión provisional por el término de seis (6) períodos de la obligación de actuar como agente de retención de los Ingenios

Azucareros que operan bajo la figura de contrato de maquila, por la actividad desarrollada por los productores cañeros.

**ARTICULO 2º:** Dicha suspensión tendrá vigencia a partir del primero de setiembre de 2003.

**ARTICULO 3º:** Conforme lo previsto por la Resolución General N° 959/2000, para evitar la retención, los sujetos pasivos del impuesto sobre los ingresos brutos, deberán acompañar "Constancia de No Retención" otorgada por esta Dirección Provincial de Rentas.

**ARTICULO 4º:** Para obtener la constancia de no retención, los productores cañeros deberán presentar es ésta repartición, nota simple en el que solicite la suspensión provisional de las retenciones conforme lo previsto por ésta Resolución General, acompañando constancia de inscripción en el tributo, en la que deberá acreditarse exención o pedido de exención en trámite conforme lo normado por el artículo 199º inciso 16 del Código Fiscal.

**ARTICULO 5º:** Póngase en conocimiento a los Agentes de Retención y Unión de Cañeros Independientes de Jujuy y Salta.

**ARTICULO 6º:** Tomen razón Subdirección, Despacho, Departamentos, Delegaciones y Divisiones. Publíquese en el Boletín Oficial y póngase en conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos y Ministerio de Hacienda. Cumplido archívese.